



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

RESOLUCIÓN No. CSJCAUR22-186
30 de marzo de 2022

“Por la cual se decide una solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles expedido dentro del Concurso de Méritos conformado para proveer cargos de empleados de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017 ”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca con ocasión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, a través de la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que consideren necesarios.

Mediante Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001 el Consejo Superior de la Judicatura fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, radicando en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para decidir las solicitudes presentadas por los integrantes de los registros seccionales de elegibles interesados en actualizar su inscripción.

De acuerdo con lo anterior, es competencia de este Consejo Seccional, estudiar la documentación presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 y decidir todas las solicitudes de reclasificación allegadas hasta el último día del mes de febrero de 2022.

Que en atención a lo anotado, se recibió en esta Seccional la solicitud del aspirante WILSON FERNANDO IBARRA SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.775.791, inscrito en el registro seccional de elegibles expedido con ocasión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017,



para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Sea lo primero recordar que de conformidad con la convocatoria que es norma de normas, se tiene que los factores susceptibles de reclasificación son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación. Estos factores se evalúan así:

1) *Experiencia adicional y docencia*: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo, y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2) *Capacitación*: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

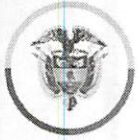
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores: Las especializaciones dan derecho a 20 puntos, las maestrías dan derecho a 30 puntos, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración dan derecho a 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por Diplomados en áreas relacionadas con el cargo, da derecho a 10 puntos y por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica: Especializaciones da derecho a 20 puntos, por maestrías da derecho a 30 puntos, por cada título de nivel de pregrado, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo 20 puntos y los diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 10 puntos.

Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica: cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo 20 puntos y por diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 20 puntos hasta un máximo de 20 puntos y estudios de pregrado, da derecho a 30 puntos. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Con fundamento en las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de la solicitud presentada por el señor WILSON FERNANDO IBARRA SAMBONI, por lo que se procede a realizar el análisis de la documentación aportada con la solicitud de actualización de la inscripción para efectos de la reclasificación del registro seccional de elegibles, entre los cuales encontramos los siguientes:

- Certificación expedida por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad del Cauca, certificando la aprobación del programa académico de



derecho, del 07 de mayo de 2015

- Acta de grado expedida por la Universidad del Cauca, otorgando el título de Abogado, del 29 de abril de 2016.
- Diploma expedido por la Universidad del Externado, certificando el título de "Especialista en Derecho Constitucional" del 14 de octubre de 2020.
- Diploma expedido por la Universidad del Cauca, certificando el título de "Especialista en Derecho Administrativo" del 13 de octubre de 2017.
- Diploma expedido por el programa de Educación Continua y Permanente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, certificando la asistencia y aprobación de la "Ruta de aprendizaje Fundamentos Dian" del 21 de marzo al 27 de julio de 2020, con una intensidad de 80 horas.
- Certificación laboral expedida por el señor Daurbey Ledezma Acosta, Representante legal de Ledezma Abogados S.A.S, desempeñando el cargo de dependiente judicial mediante contrato indefinido desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el 05 de mayo de 2015.
- Certificación laboral expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, desempeñándose como auxiliar judicial ad – honorem desde el 12 de enero hasta el 18 de marzo de 2016.
- Certificación laboral expedida por el señor Jaime Alberto Mondragón Henao – Gerente de Mondragón Henao y Asociados S.A.S, desempeñando el cargo de abogado asesor desde el 01 de abril de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2017.
- ✓ Por este certificado, es de indicar que se reconocen 180 días de experiencia si en cuenta se tiene que el certificado aportado al momento de la inscripción fue expedido el 4 de julio de 2017, por lo que la experiencia adquirida antes de la fecha en mención ya fue valorada.
- Certificado laboral expedido por la Subdirectora de Gestión del Empleo Público de la U A E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, desempeñando el cargo de Gestor II Código 302 Grado 02, desde el 02 de enero de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2021, fecha de expedición de la certificación laboral, mediante vinculación provisional (4 años).

Con los documentos aportados por el solicitante se puede establecer que la experiencia adicional corresponde a 4 años y 180 días, adquirida con posterioridad al 24 de octubre de 2017, es decir, después de la inscripción, lo que equivaldría a una asignación de 90 puntos. No obstante, lo anterior se debe tener en cuenta que el puntaje máximo de este factor no puede superar los 100 puntos.

Respecto del factor de capacitación adicional se conceden 25 puntos teniendo en cuenta los diplomas allegados. En cuanto al diploma de abogado, no puede asignársele puntaje





de acuerdo con la convocatoria, porque está implícito en el requisito mínimo exigido para el cargo, de lo contrario se estaría favoreciendo al concursante, lo que pone en riesgo la objetividad y transparencia del concurso de méritos.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reclasificar.- Asignar los nuevos puntajes a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario, en los siguientes términos:

Cédula	Apellidos y nombres	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.082.775.791	WILSON FERNANDO IBARRA SAMBONI	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	352,67	160,50	100	45	658.17

ARTICULO 2º.- Notificación.- El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles, para efectos de la notificación a los interesados y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co). link Carrera Judicial – Concursos Seccionales – Cauca – Concursos - Convocatoria No. 4 – Reclasificación.

ARTICULO 3º.- Recursos.- Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición, ante esta Corporación, y en subsidio el de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente acto administrativo (art. 76 CPACA).

Dada en la ciudad de Popayán, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

OCPM/SVC